



VISTO:

El oficio N° 001021-2024-MP-FN-PJFSAYACUCHO, de fecha 04 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante el oficio N° 001021-2024-MP-FN-PJFSAYACUCHO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado Guillermo Michel Cuadros Serna, como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Ayacucho para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Guillermo Michel Cuadros Serna, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanta.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo

que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2308899-8

## Nombran fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Puno

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1647-2024-MP-FN

Lima, 19 de julio de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 000670 y 001087-2024-MP-FN-PJFSPUNO, de fechas 7 de marzo y 15 de abril de 2024, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Adicionalmente, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, modificada por la Ley N° 31718, prevé que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa.

En mérito de ello, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-210-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

Mediante los oficios N°s. 000670 y 001087-2024-MP-FN-PJFSPUNO, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, se eleva las propuestas para ocupar la plaza de fiscal adjunto provincial, en el despacho de Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azángaro, y se remite documentación que subsana las referidas propuestas.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, en atención a que la plaza señalada en el párrafo precedente se encuentra pendiente de ocupar, previa verificación de los requisitos que exige la ley, se

ha considerado oportuno en mérito al marco normativo, nombrar y designar al abogado David Cáceres Chambi, como fiscal adjunto provincial del Distrito Fiscal de Puno, para que ocupe provisionalmente el cargo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azángaro; nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Cabe acotar que el abogado David Cáceres Chambi, se encuentra laborando a plazo indeterminado dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme se advierte del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); por lo que, corresponde la reserva de su plaza de origen.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado David Cáceres Chambi, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Puno, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Azángaro, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 30 de septiembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2308899-9

## Modifican la Res. N° 4692-2015-MP-FN, en extremo que designó a la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, para conocer las investigaciones por delitos de lavado de activos en el distrito fiscal de Junín; y dictan otras disposiciones

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1656-2024-MP-FN

Lima, 22 de julio de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 001273-2023-MP-FN-PJFSJUNIN, de fecha 13 de abril de 2023, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín y el Informe N° 000248-2023-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 17 de abril de 2024, emitido por la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, y;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de vistos, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín elevó el pedido formulado por la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, a través del cual

solicitó la modificación de competencia para conocer las investigaciones por delitos de lavado de activos que viene tramitando, en adición a sus funciones, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4692-2015-MP-FN, de fecha 21 de septiembre de 2015, y propone que dichas investigaciones sean asumidas por la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Junín o por las fiscalías provinciales penales corporativas del mencionado distrito fiscal, debido a la sobrecarga procesal que presenta, a consecuencia del alto ingreso de denuncias por delitos comunes.

A través del Informe N° 000248-2023-MP-FN-STI-NCPP de fecha 17 de abril de 2024, la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, luego de efectuar el análisis de la carga procesal y la capacidad operativa del personal fiscal de las fiscalías propuestas en el párrafo precedente, concluye que, la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo cuenta con una elevada carga procesal por delitos comunes en comparación con las demás fiscalías penales del referido distrito fiscal, las mismas que vienen superando el promedio nacional de casos por fiscal de las fiscalías provinciales penales y fiscalías provinciales penales corporativas. Por otro lado, en lo que corresponde a la Fiscalía Provincial Transitoria de Extinción de Dominio de Junín los casos asignados al personal fiscal se encuentran en el límite del promedio nacional de casos por fiscal de las fiscalías provinciales especializadas del mencionado subsistema, por lo que no podrían asumir la carga por delitos de lavado de activos.

En ese sentido, la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal considera pertinente modificar la competencia de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, en relación al conocimiento de los delitos de lavado de activos, teniendo en cuenta que si bien el ingreso de este tipo de casos no es muy elevado, presentan un mayor grado de complejidad, por lo que propone que el conocimiento de dichos casos se encuentre a cargo de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Junín, la que al ser una fiscalía especializada, en primera instancia de investigación, realizaría un mejor impulso procesal y el subsecuente cumplimiento de plazos procesales, logrando una mayor celeridad en las intervenciones que se originen por delitos de lavado de activos.

Asimismo, la referida oficina técnica precisa que las investigaciones en etapa de diligencias preliminares que se encuentran a cargo de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con una antigüedad no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, sean remitidas a la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Junín, señalando que aquellos casos que excedan el plazo indicado, seguirán siendo asumidos por la fiscalía solicitante hasta su culminación.

Estando a lo expuesto, y considerando que el Fiscal de la Nación como titular del Ministerio Público es responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, en articulación con las políticas públicas, con el propósito de fortalecer la operatividad del sistema fiscal y, de esta forma, mejorar la eficacia e inmediatez del accionar del Ministerio Público; resulta pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente que disponga la ampliación de la competencia de la Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada de Junín para que, en adición a sus funciones, conozca las investigaciones por delitos de lavado de activos que se generen en el citado distrito fiscal, teniendo en cuenta las razones que sustentan la opinión técnica mencionada.

En consecuencia, contando con el visto de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

De conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante el Decreto Legislativo No 052 y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar, a partir del día siguiente de la publicación del presente acto resolutivo, el artículo